

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE EJECUTA LAS MULTAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS COMO
INE/CG590/2016, INE/CG816/2016 E INE/CG822/2016**

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; aprobados mediante el acuerdo INE/CG61/2017, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Unidad de Fiscalización	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Unidad de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

Entre las disposiciones reformadas se encuentra el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, que establece que le corresponde al Instituto Nacional la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

II. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Instituciones; normatividad que tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral, así como lo relativo a la relación entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales.

III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, celebrada en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, fue aprobada la resolución identificada bajo el número INE/CG590/2016, relacionada con las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Gobernador en el Estado de Puebla, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

IV. En fechas veinte y veintisiete de octubre del año pasado, el Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional, mediante oficio número INE/DJ/2549/2016 adjunto a los similares INE/UTVOPL/2875/2016 e INE/UTVOPL/2973/2016 informó a este Organismo Electoral que las impugnaciones interpuestas a la resolución INE/CG590/2016 correspondientes a la otrora Coalición PRI-PVEM (SUP-RAP-346/2016), MORENA (SUP-RAP-372/2016), PRD (SUP-RAP-379/2016) y Encuentro Social (SUP-RAP-422/2016), fueron resueltas por la Sala Superior, confirmando el acto reclamado, señalando además que:

"... se advierte que la resolución se encuentra firme respecto de los sujetos cuyas inconformidades ya han sido resueltas".

V. En fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, el Consejo General mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-085/16, se pronunció respecto a la ejecución de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional, en la resolución INE/CG590/2016, estableciendo la forma en la que serían descontadas a los partidos políticos sancionados, aprobando para ello un calendario, determinando cuándo deberían ejecutarse las sanciones contempladas en el fallo antes mencionado, destacando que en el citado calendario quedó pendiente un monto a descontar al Partido Encuentro Social, toda vez que únicamente se contemplan los meses de noviembre y diciembre del dos mil dieciséis, dejando lo restante por definir, hasta en tanto se determinara el financiamiento que correspondería al año dos mil diecisiete.

VI. Durante la sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-090/16, en el cual se señaló que el Partido Encuentro Social, no recibiría financiamiento público local al no haber obtenido el tres por ciento requerido para recibir prerrogativas, y dado que en ese momento

se encontraban multas pendientes de cobro, este Instituto en términos de lo establecido en el artículo 12 de las "Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro", notificó dichas multas al Instituto Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional del partido referido, para los efectos procedentes.

En esa misma fecha el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, entre otras, las resoluciones identificadas como INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social.

VII. El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante el oficio número IEE/PRE/0250/17, se informó a la Unidad de Vinculación el monto de la sanción pendiente de descontar al Partido Encuentro Social, derivada de la resolución INE/CG590/2016.

VIII. El primero de febrero del año en curso, la Unidad de Vinculación, mediante los oficios identificados como INE/UTVOPL/0295/2017 e INE/UTVOPL/0294/2017, notificó a este Instituto los comunicados INE/DJ/DIR/SS/1784/2017 e INE/DJ/DIR/SS/1794/2017 de la Dirección de Instrucción Recursal adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional, de los cuales se desprende, entre otras, que las resoluciones INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016 causaron estado.

IX. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante el acuerdo INE/CG61/2017 los Lineamientos, mismos que establecen en su apartado B, la competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral respecto a la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional en materia de fiscalización, en el ámbito local.

X. Durante la reanudación de la sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, celebrada el día treinta y uno del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el instrumento CG/AC-005/17 pronunciándose sobre la ejecución de las multas determinadas por el Instituto Nacional, entre otras, en sus resoluciones INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016, facultando al Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Unidad Técnica, notificara a la Unidad de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, la falta de financiamiento público local de los partidos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, derivado de las razones expuestas en el citado acuerdo.

XI. En fecha dos de mayo del año en curso, el Consejero Presidente informó sobre la situación descrita en el antecedente inmediato anterior, a través de los oficios identificados con los números IEE/PRE/0760/17 e IEE/PRE/0761/17, dirigidos a la Unidad de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, respectivamente, para los efectos administrativos y legales procedentes.

XII. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha quince de mayo del presente año, se aprobó el acuerdo CG/AC-010/17, a través del cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior identificada como SUP-JRC-55/2017 Y ACUMULADOS, determinando el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diecisiete, incluyendo a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, por lo que se facultó al Consejero Presidente para que se consultara a



Instituto Nacional sobre la ejecución de las multas establecidas en las resoluciones INE/CG590/2016, INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016.

XIII. Derivado de lo anterior, en fecha veinticinco de mayo del año en curso, el Consejero Presidente, mediante el oficio IEE/PRE/0908/17 realizó una consulta al Instituto Nacional respecto del estado que guarda el cobro de las sanciones determinadas a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, atendiendo a lo expuesto en los antecedentes VI, X y XII del presente instrumento; asimismo y mediante el citado comunicado, se informó a la mencionada Autoridad Nacional, que los partidos antes referidos cuentan con financiamiento público local para el año dos mil diecisiete, por las razones expuestas en el antecedente inmediato anterior.

XIV. En fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional, a través del oficio INE/UTVOPL/3270/2017 notificó el comunicado INE/DEPPP/DE/DPPF/1530/17, por medio del cual da contestación a la consulta mencionada en el antecedente anterior; informando que las multas impuestas en las resoluciones INE/CG590/2016, INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016 a los partidos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente, no han sido reducidas del financiamiento público federal con el que cuentan los aludidos partidos políticos.

XV. En fecha catorce de agosto de la presente anualidad, mediante el memorándum IEE/UTF-0184/17, la Unidad Técnica informó al Consejero Presidente respecto de la situación jurídica de las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional, citadas en el presente apartado de antecedentes.

XVI. El día quince de agosto del dos mil diecisiete, la Unidad de Vinculación mediante el oficio INE/UTVOPL/4217/2017 remitió al Consejero Presidente el similar INE/DEPP/DE/DPPF/1860/2017, el cual refiere lo siguiente:

"Conforme al fundamento legal, antecedentes y consideraciones vertidas, solicitó que por su conducto se haga del conocimiento del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla que deberá deducir las sanciones impuestas a Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, mediante las siguientes resoluciones:

Partido Político Nacional	Resolución	Monto pendiente de pago
Movimiento Ciudadano	INE/CG816/2016	\$2,191.20
Encuentro Social	INE/CG590/2016	\$663,966.74
Encuentro Social	INE/CG822/2016	\$2,921.60

Lo anterior en razón de que se trata de sanciones impuestas originalmente con cargo al financiamiento público estatal, y éstas deben ser deducidas en la forma y términos que se hayan fijado en la resolución..."

Esto con la finalidad de hacer del conocimiento al Consejero Presidente, la respuesta a la consulta referida en el antecedente XIII de este apartado.

XVII. El veinticuatro de agosto del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

XVIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERANDO

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89, fracciones XX, LIII y LVIII del Código Electoral relativos a:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral y disposiciones aplicables.

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

3. El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional.

La disposición mencionada en el párrafo anterior, también indica que la ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes, así como que su actuación no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la Ley de Instituciones, establece que es facultad del Consejo General del Instituto Nacional, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad por parte de los institutos políticos.

Las infracciones que cometan los partidos políticos serán sancionadas conforme lo establece el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones antes referidas, el diverso 458, en sus numerales 7 y 8, de la Ley de Instituciones dispone lo siguiente:

"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."

Es de relevancia mencionar que el artículo 342, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, refiere que en cuanto a las sanciones del ámbito local, deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

En atención a ello el artículo 401, párrafo tercero del Código Electoral, establece que en el caso de los partidos políticos, las multas se restarán de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

El artículo referido en el párrafo anterior indica que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en los términos de las disposiciones aplicables.

Así las cosas, tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, el Instituto Nacional ha comunicado al Instituto, que las resoluciones materia del presente instrumento determinaron la imposición de multas a los partidos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, así como que las mismas han causado estado, resultando importante precisar que las referidas sanciones deberán cubrirse con recursos provenientes del financiamiento público local, y que los fallos en comento determinan que el Instituto se encargue de la ejecución de los mismos.

Es de importancia mencionar, que para la ejecución de las sanciones antes referidas por parte de este Instituto, el Consejero Presidente informó las que se encontraban pendientes de cobro al Instituto Nacional, tal y como se refiere en los antecedentes VII y XI de este documento; esto en razón de que los partidos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social carecían de financiamiento público local para el año dos mil diecisiete, en ese momento; por lo que se requirió la atención de la citada Autoridad Nacional, para que mediante el financiamiento público federal, se ejecutarán las sanciones.

No obstante, como se relata en los antecedentes XII, XIII y XIV de este acuerdo, y derivado del cumplimiento a la sentencia SUP-JRC-55/2017 Y ACUMULADOS, el Consejo General aprobó mediante su instrumento CG/AC-010/17 otorgar financiamiento público a los partidos políticos, entre los que se encuentran Movimiento Ciudadano y Encuentro Social.

surgiendo la necesidad de efectuar una consulta al Instituto Nacional por conducto del Consejero Presidente, con la finalidad de informar a la mencionada Autoridad Nacional sobre lo acontecido, así como conocer el estado que guardaba la ejecución de las sanciones que se ejecutan en virtud de este acuerdo.

En respuesta a lo anterior, el Instituto Nacional informó a este Instituto, que el cobro de las sanciones establecidas en las resoluciones INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016; así como el monto pendiente de ejecutar de la resolución INE/CG590/2016, no ha sido descontado del financiamiento público federal, siendo este Instituto el encargado de cobrarlas.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el punto Sexto, Apartado B, de los Lineamientos, este Consejo General determina ejecutar las sanciones establecidas en las resoluciones citadas en el párrafo anterior, toda vez que los partidos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social ya cuentan con financiamiento público local para el ejercicio dos mil diecisiete; aunado a que como se precisó en el apartado de antecedentes dichos fallos han causado estado.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

4. El artículo 89, fracciones XX y LIII del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, las siguientes:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al citado Código y a la normatividad aplicable; y
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones.

En el mismo sentido, el punto Primero de los Lineamientos establece que su objeto, es entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional en materia de fiscalización tanto a los partidos políticos nacionales como a los locales.

El punto Segundo de los Lineamientos señala que los Organismos Públicos Locales Electorales son órganos competentes para la aplicación de sus disposiciones.

Respecto de la ejecución de las sanciones, el punto Sexto de los Lineamientos en su Apartado B, indica que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales Electorales la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin.

En este orden de ideas, este Colegiado procederá a ejecutar las resoluciones INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016, así como el monto pendiente de ejecutarse, en cumplimiento del instrumento INE/CG590/2016, atendiendo las sanciones impuestas a los partidos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente, tomando en cuenta la distribución del financiamiento público aprobado mediante acuerdo CG/AC-010/17, con la finalidad de determinar lo siguiente:

- A) Monto de las sanciones impuestas; y
- B) Forma de descuento atendiendo al monto de las sanciones.

Asimismo, el presente acuerdo se ocupará de definir el calendario de descuentos a implementar para ejecutar las sanciones impuestas por el Instituto Nacional, según sea el caso; dichos descuentos se efectuarán sobre las ministraciones mensuales, del financiamiento público local, determinadas para el año dos mil diecisiete.

Como resultado del análisis planteado, se obtiene lo siguiente:

A) Movimiento Ciudadano, Resolución INE/CG816/2016:

Financiamiento público actividades ordinarias 2017	
\$14'032,733.12	
Ministración Mensual	
\$1'128,894.62 de mayo a diciembre de 2017	
Cincuenta por ciento de la Ministración Mensual	
\$564,447.31 de mayo a diciembre de 2017	
Monto de las sanciones impuestas	
Tres faltas de carácter formal:	
Conclusiones: 2, 6 y 9 -----	\$2,191.20
El monto total a sancionar es de \$2,191.20 (Dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.).	
El cobro de la sanción será en una sola exhibición, por tratarse de una sanción en modalidad de multa, además de que no excede del cincuenta por ciento de la ministración mensual a la que tiene derecho el partido político infractor.	

B) Partido Encuentro Social, Resoluciones INE/CG590/2016 e INE/CG822/2016:

Financiamiento público actividades ordinarias 2017	
\$3'905,914.13	
Ministración Mensual	
\$325,492.84 de mayo a diciembre de 2017	
Cincuenta por ciento de la Ministración Mensual	
\$162,746.42 de mayo a diciembre de 2017	
Monto de las sanciones impuestas	
Monto pendiente por ejecutar para el ejercicio 2017, derivado del calendario aprobado mediante el acuerdo CG/AC-085/16, en relación con el instrumento CG/AC-090/16, ejecutando las sanciones impuestas en la resolución INE/CG590/2016:	
a) Tres faltas de carácter formal:	
Conclusiones 5, 8 y 11 -----	\$2,191.20
b) Una falta de carácter sustancial.	
Conclusión 12 -----	\$303,461.06
Monto restante de la sanción de \$622,920.00, de la que en los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, se restó de las ministraciones, la cantidad de \$319,458.94.	



c) Una falta de carácter sustancial.	
Conclusión 10 -----	\$1,241.68
d) Una falta de carácter sustancial.	
Conclusión 4 -----	\$11,978.56
e) Tres faltas de carácter sustancial.	
Conclusiones 6, 7 y 9 -----	\$26,805.68
f) Una falta de carácter sustancial.	
Conclusión 13 -----	\$318,288.56
Monto a ejecutar respecto de la sanción INE/CG822/2016:	
Cuatro faltas de carácter formal.	
Conclusiones 2, 3, 4 y 9 -----	\$2,921.60

El monto total a sancionar es de \$666,888.34 (Seiscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 34/100M.N.).

El cobro de la sanción se efectuará de acuerdo con el calendario de descuentos que apruebe este Colegiado, a propuesta del Consejero Presidente, funcionario que para tal fin contará con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y de la Unidad Técnica. Lo anterior, en razón de que la suma de las sanciones, consistentes en multas impuestas por el Instituto Nacional, es mayor al cincuenta por ciento de la ministración mensual a depositar, así como que contempla la retención de la mencionada ministración, en un cincuenta por ciento debiéndose aplicar el descuento correspondiente, en más de una entrega de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Resulta oportuno indicar que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de las sanciones económicas que refiere el presente acuerdo en los incisos A) y B), serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en los términos de las disposiciones aplicables y en cumplimiento a las resoluciones de las que se ocupa este documento.

En virtud de lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracción XXIX del Código Electoral, faculta al Consejero Presidente para que con el apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa, efectúe los descuentos a las ministraciones mensuales del financiamiento público, conforme al calendario de descuentos que obra como **ANEXO ÚNICO**, correspondiente a las sanciones determinadas a los partidos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social según lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional en las resoluciones INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016, respectivamente, así como el monto pendiente de ejecutarse, en cumplimiento del instrumento INE/CG590/2016.

En cuanto al monto que se deberá descontar a Movimiento Ciudadano, se ejecutará en una sola exhibición, conforme al calendario citado al párrafo anterior.

Con base en lo anterior, el Consejero Presidente somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el calendario de descuentos, con la finalidad de ejecutar las sanciones

determinadas en las resoluciones INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016, respectivamente, así como el monto pendiente de ejecutarse, en cumplimiento del instrumento INE/CG590/2016, mismo que se aprueba en sus términos por este Consejo General.

El citado funcionario electoral, con apoyo de la Dirección Administrativa, deberá hacer los trámites administrativos correspondientes para remitir el importe de los descuentos ordenados por el Instituto Nacional, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención del comprobante con requisitos fiscales que corresponda por parte de la Institución referida. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional.

Cabe señalar que los recibos que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local en la que se aplique el referido descuento, deberán contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII; y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- b) A la Unidad de Fiscalización, para su conocimiento;
- c) A la Unidad de Vinculación, para su conocimiento;
- d) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos que resultaron sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- e) Al responsable de las finanzas de cada uno de los partidos políticos que resultaron sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- f) Al representante legal del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Organismo hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de las resoluciones INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016, respectivamente, así como el monto pendiente de ejecutarse, en cumplimiento del instrumento INE/CG590/2016, en aras de que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto; y
- g) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta al Consejero Presidente para informar al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional, respecto del cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones materia de este acuerdo, así mismo, se le faculta para que, una vez que se entregue el monto total de las sanciones impuestas a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente, se informe al Instituto Nacional y a los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII; y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código Electoral, se faculta a la Secretaría Ejecutiva para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Titular de la Dirección Administrativa, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional, en las resoluciones INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016, respectivamente, así como el monto pendiente de ejecutarse, en cumplimiento del instrumento INE/CG590/2016, mediante las cuales se sancionó a los partidos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas sobre las ministraciones mensuales de los partidos políticos sancionados, según lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente, para ordenar el descuento correspondiente de la ministración mensual del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados ante este Organismo, efectuándose por el siguiente monto total:

- A) Movimiento Ciudadano, por la cantidad de **\$2,191.20 (Dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.)**.
- B) Partido Encuentro Social, por la cantidad de **\$666,888.34 (Seiscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 34/100M.N.)**.

Del mismo modo, se le faculta al mencionado Funcionario Electoral para hacer la entrega del monto total de las sanciones impuestas a los partidos políticos antes mencionados, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Todo lo anterior, en los términos señalados en el considerando 4 de esta documental.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado aprueba el calendario de descuentos correspondiente a las sanciones determinadas a los partidos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, según lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional en las resoluciones INE/CG816/2016 e INE/CG822/2016, respectivamente, así como el monto pendiente de ejecutarse, en cumplimiento del instrumento INE/CG590/2016, mismo que obra como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo.

Lo anterior según lo precisado en el considerando 4 de este acuerdo.

QUINTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA



C. DALHEL LARA GÓMEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CALENDARIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG590/2016, INE/CG816/2016 E INE/CG822/2016

Partido político	Resolución	Sanción total a Monto pendiente de descuento	Ministración mensual a percibir	50% de la ministración mensual	Monto a retener en agosto 2017	Monto a retener en septiembre 2017	Monto a retener en octubre 2017	Monto a retener en noviembre 2017	Monto a retener en diciembre 2017
MC	INE/CG816/2016	\$ 2,191.20	\$ 1,128,894.62	\$ 564,447.31	\$ 2,191.20 ¹				
PES	INE/CG590/2016	\$ 663,966.74 ²	\$ 325,492.84	\$ 162,746.42	\$ 162,746.42 ³	\$ 157,294.72 ⁴	\$ 162,746.42 ⁵	\$ 155,542.14 ⁶	\$ 25,637.04 ⁷
	INE/CG822/2016	\$ 2,921.60	\$ 325,492.84	\$ 162,746.42					\$ 2,921.60 ⁸

[Handwritten signature]

¹ Resolución INE/CG816/2016, Resolutive VIGÉSIMO SEGUNDO, inciso a), conclusiones 2, 6 y 9.
² Resolución INE/CG590/2016, Resolutive TERCERO, restante del inciso b), así como incisos a), c), d), e) y f).
³ Resolución INE/CG590/2016, Resolutive TERCERO, inciso b), conclusión 12.
⁴ Resolución INE/CG590/2016, Resolutive TERCERO, restante del inciso b), conclusión 12, así como incisos a), conclusiones 5, 8 y 11; c), conclusión 10; d), conclusión 4; y e) conclusiones 7 y 9.
⁵ Resolución INE/CG590/2016, Resolutive TERCERO, restante del inciso f), conclusión 13.
⁶ Resolución INE/CG590/2016, Resolutive TERCERO, inciso e), conclusión 6.
⁷ Resolución INE/CG590/2016, Resolutive TERCERO, inciso e), conclusión 6.
⁸ Resolución INE/CG822/2016, Resolutive VIGÉSIMO, inciso a), conclusiones 2, 3, 4 y 9.